**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR**

# REFORMA A LA LEY DE AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES N° 8718 DEL 17 DE FEBRERO DE 2009

**EXPEDIENTE N.° 19.914**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**
**21 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**PRIMERA LEGISLATURA**
**DEL1° DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2019**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLTIVAS III**
**DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Las suscritas legisladoras y legisladores, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente Nº 19.914, “REFORMA DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBRE DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES, LEY N.° 8718, DE 17 DE FEBRERO DE 2009”, iniciativa del Poder Ejecutivo, publicado el 7 de julio de 2016, en el Diario Oficial La Gaceta N° 131, Alcance N°116, con base en los siguientes aspectos:

## I.- RESUMEN DEL PROYECTO

La iniciativa propone una modificación parcial al inciso j) del artículo 8 de la Ley N° 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales. Puntualmente, se adiciona al inciso j), que de los recursos obtenidos por concepto del 7% al 8% de la Utilidad Neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar de la Junta de Protección Social, se debe dar prioridad a personas jóvenes con discapacidad y contemplar los productos de apoyo que sean suficientes para su pleno desarrollo e inclusión en la sociedad.

Con la propuesta se elimina lo indicado actualmente con respecto a que, de la totalidad de dichos recursos, al menos un 40% se destinará al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.

Adicionalmente se propone la derogatoria del inciso g) del artículo 35 de la Ley General de la Persona Joven, Nº 8261.

De acuerdo con la exposición de motivos, el Consejo General de la Persona Joven, ha tenido dificultades en relación con la ejecución de los recursos asignados mediante la citada Ley N°8718, por lo que se plantea una reforma legal con el objetivo de que sea la Junta de Protección Social la institución encargada de ejecutar la totalidad de los recursos, manteniendo con ello además la intención del legislador al crear la norma, en cuanto a impactar de forma positiva a la población con discapacidad.

## II.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO BASE CON LA NORMA VIGENTE

Seguidamente se incluye un cuadro comparativo, con el propósito de tener una mejor visualización de la reforma planteada, con respecto al artículo 8, inciso j), de la Ley N° 8718, Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales:

| **Ley N°8718**<br>**Artículo 8 Inciso j) Vigente**<br>Distribución de la utilidad neta de las loterías, los juegos y otros productos de azar | **Expediente N°19.914**<br>**Texto Base** |
|---|---|
| **j)** De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, conforme al Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta de Protección Social. | j) De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a personas con discapacidad física, mental o sensorial, **dando prioridad a personas jóvenes con discapacidad y contemplando los productos de apoyo que sean suficientes para su pleno desarrollo e inclusión en la sociedad,** conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social. |

| | |
|---|---|
| De la totalidad de dichos recursos, al menos un cuarenta por ciento (40%) se destinará al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, para desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial. | |

Adicionalmente, se acota que el proyecto también incluye en un segundo artículo, una derogatoria al inciso g) del artículo 35 de la Ley General de la Persona Joven, N.° 8261, de 2 de mayo de 2002, el cual dispone, dentro de los rubros del patrimonio del Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven, los recursos que recibe de la Ley N.º 8718, consignados en el artículo 8, inciso j),

**III.- DEL PROCESO DE CONSULTA**

Dejando constancia de que este expediente inició su tramitación en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos y luego fue trasladado mediante nota formal, con fecha de recibido del 5 de abril del 2017 a la Comisión Especial Dictaminadora de los proyectos de ley sobre temas vinculados con las personas con discapacidad, Expediente N° 19181, para posteriormente, en esta legislatura, a partir del 7 de junio de 2018, continuar su trámite en la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, el mismo ha sido objeto de diferentes procesos de consulta:

- En la Sesión N° 11, del 20 de julio de 2016, de la Comisión de Asuntos Económicos, se aprobó moción para consultar a la Junta de Protección Social y al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- En la Sesión N° 39 de la Comisión Especial N° 19181, se aprobó moción para consultar a las organizaciones de personas con discapacidad activas en el país, a la Junta de Protección Social, al Viceministerio de Juventud y al Consejo Nacional de la Persona Joven.

De seguido, se presenta a modo esquemático, las respuestas institucionales a las consultas planteadas, que constan en el expediente legislativo:

| **INSTITUCIÓN** | **RESPUESTA**<br>Con vista en el expediente legislativo |
|---|---|
| Junta de Protección Social (Folios 81 y 239) | Externa criterio favorable y que no existe oposición alguna al proyecto. |
| Asociación Seres de Luz (Folio 230) | Indica: “Con respecto al porcentaje a los programas para la población con Discapacidad es muy poco y sería de gran ayuda aumentar ese porcentaje que no sea de 1% solamente la diferencia, al igual que el Consejo de la Persona Joven no ponga tantas trabas para la presentación de proyectos ya que la población meta no se verá beneficiada por tanta burocracia” |
| Cetro APANAE (Folio 231) | • Indican estar de acuerdo con lo estipulado en la reforma en cuanto a incluir los productos de apoyo.<br>• Dejar el apartado de desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.<br>• Incluir la posibilidad de poder adquirir equipo y material para la realización de actividades deportivas, recreativas y para la salud. |
| ASCOPA (Folio 232) | Indican que les parece bien. |
| Consejo Nacional de la Persona Joven (Folio 234) | Acogen en todos los extremos la propuesta, indicando como salvedad que el 7% y el 8% indicados “serían administrados por la Junta de Protección Social, por cuanto sería esta institución, de acuerdo al Manual de Criterios para la distribución de Recursos, la encargada de su administración y ejecución” |
| Ministerio de | Indica que el proyecto proviene de una iniciativa promovida y |

| | |
|---|---|
| Cultura y Juventud, Viceministerio de Juventud (Folio 235) | gestionada desde el propio Viceministerio de Juventud y el Consejo de la Persona Joven, fundamentándose en las dificultades que enfrenta dicho Consejo para lograr la ejecución exitosa de los recursos provenientes de la Ley N° 8718 y el limitado alcance a la población joven con discapacidad con que cuenta esta Ley en la actualidad, debido a complicaciones administrativas.<br>Señala que desde que se aprobó la Ley N° 8718, se empezaron a evidenciar dificultades en la ejecución de este presupuesto por parte del Consejo de la Persona Joven, ya que a partir del año 2010 empezó a recibir recursos provenientes de la Junta de Protección Social, pero que dicho año sólo logró ejecutar un 2,1% de los recursos; para el año 2011 ejecutó un 12,8% del superávit total; posteriormente en el 2012, ejecutó un 0,4% y para el año 2013, solamente un 13,3%.<br>Escenario que le evidenció a la Junta la dificultad del Consejo para ejecutar los recursos girados, por lo que se acordó no llevar a cabo más giros hasta que este Consejo ejecute la totalidad del superávit y hasta que presente un plan de acción sobre la manera en qué se van a invertir los fondos.<br>Adicionalmente, la propuesta de reforma se basó en tres principales dificultades que inciden en la paupérrima ejecución de los fondos:<br>• La naturaleza jurídica del CPJ, como institución adscrita al Ministerio de Cultura y Juventud y su limitada capacidad de ejecución, debido a su escaso personal.<br>• Las restricciones que la Ley N° 8718 establece para la ejecución de los fondos y,<br>• La realidad de las organizaciones no gubernamentales e instituciones interesadas en la ejecución conjunta de los fondos de cita; dada la dificultad para que se cumplan los requisitos de calificación para acceder a |

| | |
|---|---|
| | recursos públicos por parte de la Contraloría General de la República; asimismo la problemática para la formulación de sus propuestas, el incumplimiento de metas fijadas en los proyectos que conllevan a la finalización de convenios; la dificultad de conseguir la población meta, puesto que generalmente no se encuentran en el ámbito de la educación formal; inopia de organizaciones que cumplan con la doble idoneidad de experiencia en el tema de juventud y de discapacidad, requeridas para la transferencia de recursos; reducida cantidad de organizaciones establecidas a derecho y en condiciones de calificar para recibir transferencias del sector público; imposibilidad o debilidad logística de las organizaciones solicitantes para la atención de personas con discapacidad; ausencia de propuestas viables, ajustadas al marco jurídico; debilidades en los diversos enfoques de juventud, discapacidad, derechos humanos y género, requeridos para desarrollar las propuestas.<br>En vista de todo lo anterior, el Viceministerio de Juventud gestionó este proyecto de ley, en aras de una mejor ejecución de los recursos, con impacto positivo en la población costarricense con discapacidad. |
| COOPE-SUPERACIÓN (Folio 261) | Manifiesta estar de acuerdo con el proyecto y solicita que se incluya un artículo en esta modificación con el fin de que se autorice a la Junta de Protección Social a donar a la Cooperativa Autogestionaria de Personas con discapacidad física permanente, Responsabilidad Limitada, un 1% con el fin de implementar la Sede donde seguir creando oportunidades de atención, integración, capacitación e inserción laboral a personas con discapacidad. |
| Consejo | Se pronunció positivamente, señalando: |

| | |
|---|---|
| Nacional de Personas con Discapacidad, CONAPDIS Oficio DE-1101-2018 | • En virtud de las dificultades que el Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven para ejecutar los fondos del actual inciso j) del mencionado artículo 8, tal y como se demuestra en el apartado de antecedentes del proyecto y la importancia de que el Estado destine fondos para personas con discapacidad desde su juventud y que éstos sean efectivamente empleados para que tengan un impacto en la vida de las personas con discapacidad jóvenes, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección Ejecutiva que se pronuncie positivamente sobre el proyecto.<br>• Sin perjuicio de lo anterior, también se recomienda que el artículo a modificar se le agregue: “Artículo 8. - j) De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a la inclusión, así como participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad física, mental (psicosocial), intelectual o sensorial a largo, dando prioridad a personas jóvenes con discapacidad y contemplando el acceso a productos y servicios de apoyo que requirieran; conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.” Las personas con discapacidad que lleguen a formar parte de los programas señalados en este inciso deben contar con la certificación emitida por el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 40727 - MP - MTSS.<br>• La recomendación del artículo tercero del presente criterio tiene como fundamento que el proyecto de ley sea armónico con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuanto al concepto de persona con discapacidad, regulado en el |

| | |
|---|---|
| | artículo 1 del citado instrumento jurídico, pues recordemos que la Convención es parte del ordenamiento jurídico costarricense desde el año 2008, cuando fue ratificada por la Asamblea Legislativa. También tiene como finalidad que los programas resulten inclusivos y no segregados, pues solo así, incluyendo a las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida, éstas podrán vivir en igualdad de condiciones, todos los derechos y libertades fundamentales, en igualdad de condiciones. Asimismo, para que responda al marco legal actual en discapacidad que instituye la certificación de discapacidad como el medio idóneo para para acceder a los beneficios normados por el Estado costarricense, como lo es el establecido en el proyecto de ley que nos ocupa. |

## IV.- INFORME SERVICIOS TÉCNICOS

El informe del Departamento de Servicios Técnicos fue rendido bajo oficio AL-DEST- IIN-338-2016 y hace los siguientes planteamientos:

- La ley vigente, que fue modificada con el fin de que el Consejo de la Persona Joven con ese dinero ejecutara esos programas para las personas jóvenes con discapacidad, no pudo ejecutarlos por no poseer el recurso humano ni la estructura administrativa para hacerse cargo de esos programas, y para realizar una distribución eficiente de esos recursos. Además, la circular Nº 14299, emitida por la Contraloría General de la República, presenta algunos obstáculos para que el Consejo pueda ejecutar esa ley.
- Entre los obstáculos que señaló la Contraloría General, se encuentran la cantidad de requisitos que deben cumplir las ONGs o las fundaciones para poder trabajar con el Consejo y así utilizar ese dinero proveniente de la Ley N° 8718, mientras que con la Junta de Protección Social no necesitan cumplir con esos requisitos.

- Además, esa circular recuerda a las instituciones y a los órganos como lo es el Consejo, que deben aplicar el principio de legalidad regulado en los artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública y de la Constitución Política respectivamente, que señalan que la Administración únicamente puede hacer lo permitido por ley. Es así, como la ley únicamente le permite al Consejo realizar programas de capacitación y recreación para estas personas (artículo 8 inciso j) de la Ley N° 8718 y artículo 35 inciso g) de la Ley N° 8261), por lo que no puede el Consejo programar otras acciones que son necesarias hoy en día para esta población; por ejemplo, realizar diagnósticos o dotarlos de materiales de apoyo.
- En cuanto a la naturaleza jurídica del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, el artículo 11 de la Ley General de la Persona Joven, Nº 8261 del 2 de mayo del 2002, señala que es un órgano con desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, que será el rector de las políticas públicas para la persona joven. Se le otorga personalidad jurídica instrumental para realizar los objetivos señalados en esta misma Ley.
- Por su parte, el artículo 12 señala la finalidad y objetivos del Consejo, entre los que se encuentra el elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes.
- Otro aspecto que se desprende de la propuesta es que la reforma pretendida establece que debe darse prioridad a las personas jóvenes con discapacidad, pero no define en qué porcentaje. De la literalidad de la norma, se podría entender que la Junta deberá asignar al segmento de jóvenes con discapacidad un porcentaje mayor al 50% correspondiente del total del 7% a un 8% de la utilidad neta de la JPS, produciéndose así un trato desigual respecto a la demás población discapacitada (no joven) comprendida entre las edades menor de doce años y mayor de 35 años, que eventualmente es mayor en cantidad respecto a la población joven con discapacidad. Valga mencionar, que la actual ley no le asigna un porcentaje mayor al 50%, sino que es de un 40%, lo que denota una correlación entre el número de población beneficiada y el monto de dinero

asignado para esos programas, siendo la norma vigente una medida proporcional y razonable.

- Pese a la reforma propuesta, el Consejo mantendrá la función estipulada en el artículo 12 inciso j) de la Ley N° 8261 debido a que este inciso no se propone derogar en esta propuesta. El mismo dice: "j) Desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial", por lo que dicho Consejo, al mantener esa función deberá buscar los recursos financieros para continuar ejecutándola, sea mediante el presupuesto ordinario del Ministerio de Cultura y Juventud y que éste le asigna al Consejo de la Persona Joven.
- La aprobación de esta iniciativa corresponde a criterios de conveniencia y oportunidad de los señores diputados.

## V.- FUNDAMENTACIÓN

En consideración de todos los aspectos supra indicados, y tomando en cuenta los diferentes razonamientos, a nivel técnico, jurídico y de conveniencia y oportunidad, planteados en el trámite de esta iniciativa, las señoras diputadas y señores diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, rendimos el presente **Dictamen Afirmativo Unánime** ante el Plenario Legislativo.

Como un aspecto a señalar, que se menciona en el informe del Departamento de Servicios Técnicos, respecto a la no derogatoria del inciso j) del artículo 12[1], en la Ley N° 8261, se considera que la derogatoria que sí se contempla en la iniciativa, la del inciso g) del artículo 35 de la Ley de cita, corresponde directamente a transferencias giradas por la Junta de Protección Social, de conformidad con la Ley N° 8718, que deben efectuarse bajo cumplimiento del Manual de criterios para la distribución de recursos de la Junta, y que han

[1] **Artículo 12.-Finalidad y objetivos del Consejo.** El Consejo tendrá como finalidad elaborar y ejecutar la política pública para las personas jóvenes conforme a los siguientes objetivos, y darles seguimientos: (…) j) Desarrollar programas de capacitación y recreación para las personas jóvenes con discapacidad física, mental o sensorial.

generado una serie de dificultades para su ejecución por parte del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven pero que nada impide a este Consejo, mantener dentro de sus objetivos generales, acorde con los derechos humanos y una visión de inclusión, la elaboración y ejecución de la política pública para las personas jóvenes, dentro de las que se ubican personas con discapacidad, para lo cual cuenta con una serie de recursos provenientes, tal como lo señala el mismo informe técnico, del presupuesto ordinario del Ministerio de Cultura y Juventud, así como partidas de presupuestos extraordinarios; bienes y recursos donados o legados por personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus fines, para lo cual están autorizadas todas las instituciones públicas para que donen bienes al Consejo con este fin; ingresos que pueda obtener de las actividades que realice; partidas del presupuesto del Fondo Nacional de Asignaciones Familiares destinada al Movimiento Nacional de Juventudes; productos de una emisión extraordinaria de la Lotería Nacional que una vez al año la Junta de Protección Social dedicará a la juventud.

El texto sustitutivo aprobado como base de discusión recoge las recomendaciones emitidas por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis, remitidas a la Comisión mediante oficio DE-1101-2018, del 13 de noviembre del 2018; asimismo se ha incorporado en el texto propuesto, un último párrafo que dispone que los excedentes o fondos no girados según el inciso j de marras, serán redistribuidos a favor de programas u organizaciones sin fines de lucro, autorizados por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis, en contraste con lo señalado en el penúltimo párrafo del ordinal 8 de la Ley N° 8718, que establece que los excedentes o fondos no girados a un sector específico, podrán ser redistribuidos a favor de los sectores prioritarios definidos en el Plan nacional de desarrollo.

Se deja constancia de que una vez dictaminado el expediente, la Comisión procedió con la aprobación de una moción de consulta a las Organizaciones de Personas con Discapacidad, a la Junta de Protección Social, al Ministerio de Cultura y Juventud, al Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona

Joven y al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis, asimismo se aprobó una nueva moción de publicación del texto dictaminado.

De esta manera, con la respetuosa recomendación ante el Plenario Legislativo para que se apruebe este proyecto de ley, se remite el presente Dictamen Unánime Afirmativo del Expediente N° 19.914.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE NOMBREDE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL Y ESTABLECIMIENTO DE LADISTRIBUCIÓN DE LAS RENTAS DE LAS LOTERÍAS NACIONALES LEY N° 8718, DE 17 DE FEBRERO DE 2009**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo 8, inciso j), de la Ley de Autorización para el Cambio de Nombre de la Junta de Protección Social y Establecimiento de la Distribución de las Rentas de las Loterías Nacionales, N.° 8718, de 17 de febrero de 2009, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 8.-**

**[ ]**

**j)** De un siete por ciento (7%) a un ocho por ciento (8%) para programas destinados a **la inclusión, así como participación plena y efectiva en la sociedad** de las personas con discapacidad física, mental, **psicosocial, intelectual** o sensorial, dando prioridad a personas jóvenes con discapacidad y contemplando **el acceso a** productos **y servicios** de apoyo **que requieran**; conforme al Manual de Criterios para la Distribución de Recursos de la Junta de Protección Social.

**Las personas con discapacidad que lleguen a formar parte de los programas señalados en este inciso deben contar con la certificación emitida por el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS) del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.**

**Los excedentes o fondos no girados según este inciso, serán redistribuidos a favor de programas u organizaciones sin fines de lucro, autorizados por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Conapdis.**

**ARTÍCULO 2.-** Deróguese el inciso g) del artículo 35 de la Ley General de la Persona Joven, N.° 8261, de 2 de mayo de 2002.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Aracelly Salas Eduarte

María José Corrales Chacón

Catalina Montero Gómez

Ignacio Alpízar Castro

Wálter Muñoz Céspedes

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

Parte expositiva: Tatiana Martínez Pérez.
Parte dispositiva: Gréttel Cabrera Garita.